

Título Unico

La Suspensión del Proceso a **Prueba en la Ley de Justicia Penal** **Juvenil de Costa Rica.-**

En nuestro país a partir del día treinta de abril del año mil novecientos noventa y seis entra en vigencia la Ley de Justicia Penal Juvenil,¹ la cual viene a implementar una nueva posición sobre el sistema de responsabilidad que será aplicado a las personas menores de edad, entre los 12 a 18 años,² como sujetos de derecho, porque tendrán una serie de derechos y garantías que se le deben respetar, y una serie de obligaciones que asumir, entre ellas el de responder penalmente ante la comisión de acciones u omisiones, dolosas o culposas –delitos y contravenciones- que estén tipificadas en la ley patria al momento de la comisión de aquellas.-

¹ Ley N° 7576, publicada en el periódico oficial La Gaceta N° 82, del día 30 de abril del año 1996.-

² Los artículos 1 y 4 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establecen dos grupos etarios a los que se les aplicará un sistema de responsabilidad penal por los actos delictivos cometidos, un primer grupo comprendido entre los de 12 a menos de 15 años, y de 15 a menos de 18 años, edad que será considerada al momento de comisión del hecho tipificado como delito o contravención. Cada grupo etario tendrá una serie de disposiciones aplicables de manera específica. Así mismo, la ley establece la aplicación de la misma a todas las personas menores de edad que en el transcurso del proceso adquiera la mayoría de edad, o bien cuando éstos sean acusados al ser mayores de edad.-

Este nuevo sistema de aplicación de la ley penal a las personas menores de edad es el reflejo de un cambio de pensamiento a nivel nacional que se evidencia en normativa posterior como lo es el Código de la Niñez y la Adolescencia,³ que a su vez es producto fundamentalmente, de la ratificación de uno de los compromisos internacionales más representativos en cuanto al establecimiento de lineamientos básicos en todos los ámbitos de la vida de una persona menor de edad, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño^{4 5 6}

³ Ley N° 7739, publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 26 de fecha 6 de febrero del año 1998.-

⁴ La Convención sobre los Derechos del Niños fue el producto de múltiples análisis, consultas, debates y negociaciones por parte de la comunidad internacional, ejemplo de ello es que la iniciativa para elaborar una convención que regulara los derechos de los niños fue presentada a la Asamblea General de las Nacionales Unidad en 1978 por Polonia, país que pretendía su aprobación para conmemorar el Año Internacional del Niño en 1979, sin embargo, las discusiones se prolongaron hasta 1989. Al respecto consúltese a O'DONNELL, Daniel, "La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido", En: "Antología de Derechos de la Niñez y la Adolescencia", A.A.V.V., UNICEF, San José, Costa Rica, 2001, pp. 15-29.-

⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada en Costa Rica mediante la Ley N° 7184 del día 18 de julio del año 1990, publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 149 de fecha 9 de agosto del mismo año citado.-

⁶ Al respecto puede consultarse el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niños, que viene a establecer algunas garantías básicas que deben serle respetadas a una persona menor de edad privada de libertad por los hechos delictivos cometidos.-

Así debe mencionarse que con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia,⁷ Costa Rica comienza a abandonar, poco a poco, por lo menos en el papel, la línea impuesta por lo que se denomina doctrinalmente como la teoría de la situación irregular, que fue aplicada no solamente en nuestro país, sino en diversas partes del mundo, y que tuvo sus orígenes en la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha veinte de noviembre de 1959, donde una posición o actitud paternalista y supuestamente proteccionista es asumida por el Estado a través de las autoridades encargadas de la niñez, y en el campo judicial tiende a que: "... se dé una confusión entre la función jurisdiccional del Estado y la función administrativa asistencialista. ...",⁸ así, el Juez adopta

⁷ Según el artículo 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esta normativa es un marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, por ello será necesario interpretar y aplicar aquella considerando los instrumentos internacionales —entre otros lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 Convención Americana sobre Derechos Humanos— y legislación nacional que proteja de manera más beneficiosa al menor de edad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 51 constitucionales, 8 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y 9 del Código Procesal Penal.-

⁸ TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, "Ley de Justicia Penal Juvenil, comentada y concordada", Editorial Juritexto, 1ª edición, San José, 1996, p. 15. Sobre el tema de la teoría de la situación irregular pueden ser consultados: TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, "Justicia Penal Juvenil: Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica"; LLOBET RODRÍGUEZ, Javier, "Los principios de interés superior y protección integral del niño en la justicia penal juvenil" y "Garantías en el proceso penal juvenil"; En "Derecho Penal Juvenil, A.A.V.V., 1ª edición, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico de San José,

una función de buen padre de familia, encargado de brindar protección al menor infractor, concebido como una persona en riesgo o peligro social, un objeto de derecho, incapaz, necesitado de medidas de tutela o/y asistencia, y por ello podía atribuírsele responsabilidad penal; sin embargo, era sometido a un proceso en donde no se le reconocían las garantías que un imputado podría ejercer de acuerdo al derecho penal de adultos vigente. Esa doctrina violatoria de derechos fundamentales de la persona menor de edad, fue plasmada en Costa Rica en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores en Costa Rica,⁹ normativa que aún estaba vigente después de que en el ámbito internacional se cambiará de paradigma, al adoptarse lo que se llama la teoría de la protección integral del menor de edad, y por ello aquella ley tutelar fue objeto de dos reformas, que no hicieron efectivo el respeto a los derechos fundamentales de las personas menores de edad no era efectivo porque esa legislación tenía su fuente en la doctrina de la situación irregular,¹⁰ y por ello es que Costa Rica se ve en la

S.A., San José, Costa Rica, 2002, pp. 27-101; "Antología de Derechos de la Niñez y la Adolescencia", Ibid., pp. 15-45; "Ley de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica: Lecciones Aprendidas, UNICEF, 1ª Edición, San José, Costa Rica, 2000, pp. 17-30, 37-52, 55-62; A.A.V.V., "La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica. Con jurisprudencia nacional", 1ª edición, UNICEF-ILANUD, San José, Costa Rica, 1999, pp. 1-23; ARMIJO SANCHO, Gilberth, "Manual de derecho procesal penal juvenil", 1ª edición, IJSA, San José, Costa Rica, 1998, pp. 33-38.-

⁹ Ley N° 3560 del día 21 diciembre de 1963.-

¹⁰ Al respecto puede consultarse en: TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, "Justicia Penal Juvenil: Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica"; LLOBET RODRÍGUEZ, Javier, "Los

necesidad de replantear esa Ley Orgánica y promulga, como se indicó anteriormente, la Ley de Justicia Penal Juvenil, la cual viene a ser complementada posteriormente con el Código de la Niñez y de la Adolescencia, ambas normativas basadas en lo que se conoce como la teoría de la protección integral, cuyo fundamento puede encontrarse en la consideración de las personas menores de edad como sujetos de derechos y obligaciones, mismos que están recogidos en instrumentos legales internacionales y nacionales, donde el Juez ya no es más un buen padre de familia, su actuación no puede ser arbitraria porque puede ser valorada en otros ámbitos, y por ello la necesidad de sujetarse a lo establecido en la ley, basado en lo que se conoce como el interés superior del niño, que debe operar cuando surja algún conflicto entre la aplicación de una ley o derecho de una persona menor de edad y un adulto, se debe optar por la que beneficie al menor y a sus intereses para un desarrollo integral.-

No debe pasarse por alto que, previo a la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se emitieron una serie de directrices internacionales importantes con relación a los menores de edad, ellas son Reglas Mínimas para la

principios de interés superior y protección integral del niño en la justicia penal juvenil" y "Garantías en el proceso penal juvenil"; Ibid., pp. 27-101; "Antología de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Ibid., pp. 15-45; "Ley de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica: Lecciones Aprendidas", Ibid., pp. 17-30, 37-52, 55-62; A.A.V.V., "La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica. Con jurisprudencia nacional", Ibid., pp. 33-38.-